

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Hacienda

Núm. 3.338

##### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios para atender á los gastos que ocasiona la campaña de Melilla y arbitrando recursos para cubrir el importe de dichos créditos.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

##### A LAS CORTES

Las operaciones militares que hubo necesidad de realizar en las inmediaciones de la plaza de Melilla, han determinado gastos extraordinarios, que por su aplicación, bien se alcanza, no pudieron entrar, ni en su oportunidad, ni en su cuantía, en las previsiones del Gobierno al aprobarse el Presupuesto vigente.

Iniciadas las referidas operaciones cuando las Cortes acababan de suspender

sus tareas, pudo satisfacer el Ministerio de la Guerra las más apremiantes necesidades de la campaña, disponiendo de los recursos de su presupuesto, y consumiendo, como es consiguiente, en más breve tiempo la consignación que en él figuraba para todo el año.

Al reanudar sus sesiones las Cortes, es la primera obligación del Gobierno solicitar de ellas los créditos necesarios, no sólo para restablecer los ya consumidos de dicho presupuesto de la Guerra y del de Marina, sino para satisfacer aquellos que, sea cual fuere el curso de la campaña, se habrán de producir.

Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, solicitó y obtuvo las relaciones de gastos que detalladamente constan en el expediente que se acompaña y que forman en conjunto un crédito de 67.910.420 pesetas que por este proyecto se solicita.

La cantidad referida debe ser satisfecha, en primer término, con el exceso de ingresos sobre los gastos del Presupuesto vigente, pero en la eventualidad de que dicho remanente no alcance á la cifra que se solicita, y aun en el supuesto que alcanzase, la previsión y la prudencia aconsejan arbitrar recursos que provean á la necesidad y eviten un alto en la labor, si modesta, decidida que los Gobiernos, secundando las ansias del país, vienen persiguiendo de mejorar y facilitar la vida de la Nación.

Contrario á este propósito sería el sistema de hacer uso de las facultades que concede la ley de Tesorería, que obligando á satisfacer el interés y más tarde á reembolsar el capital, distraería dichos recursos de las obligadas y ordinarias atenciones. Más contrario fuera todavía,

sin una apremiante necesidad, realizar operaciones de crédito que agobiasen en mayor medida el Presupuesto harto recargado con una suma de Deuda que rebasa en sus atenciones todos los años más del 40 por 100 de sus ingresos.

En tal situación, procedía apelar al contribuyente en busca de extraordinarios recursos que proveyesen á la también extraordinaria necesidad, y aunque ha venido siendo el natural procedimiento un recargo sobre las contribuciones existentes, ni se puede desconocer cuánto tendría de injusto por la naturaleza del gasto, ni la prevención con que el país lo recibiría, vivo como está el recuerdo de los pasados que se consolidaron por mucho tiempo después de haber expirado las obligaciones que los motivaron. No cabe desconocer que las décimas adicionales, de las que todavía se conserva el rastro en el Presupuesto en vigor, pesando por igual sobre todo contribuyente en proporción á la cuantía del tributo, alcanza á los mismos que por rigor de la guerra se han visto privados de sus hijos, auxiliares en sus faenas agrícolas, ó se les ha lastimado en la marcha de sus labores ú oficios encareciendo los jornales por la disminución de braceros que la propia guerra determina.

Estas consideraciones resolvieron al Ministro que suscribe á buscar los recursos en fuentes de mayor equidad, y atento á que la redención del servicio militar no se extiende más allá del servicio ordinario de guarnición, y la excedencia de cupo, obra de la suerte, coloca á los agraciados en situación privilegiada, hubo de considerar que, pesando la contribución de sangre sobre el humilde, debía buscar en el favorecido por la suerte ó por la

fortuna el medio de arbitrar los recursos necesarios para la guerra, repartiendo así las cargas, único procedimiento que evita la duplicidad de sacrificios.

La realidad misma brindaba la forma más equitativa de arbitrar los recursos, y en medida tal, que sólo el egoísmo pudiera protestar del procedimiento.

Privado el modesto labrador ó el obrero de sus hijos durante el período de la campaña, fallecidos algunos, inutilizados otros y sujetos todos al riesgo de la guerra, la justicia y la equidad aconsejan que aquéllos que con iguales obligaciones ante la Patria pudieron eludirlas vengán á sufragar los gastos, soportando la contribución de guerra, que con la de sangre por los otros aportada completan el sacrificio del país, y caso de negarse á satisfacer este tributo se le destine á formar parte del Ejército de ocupación de Melilla en el año próximo, procurando por este medio una equitativa distribución de aquella carga.

No fuera justo hacer castigo de la pobreza, ni aun de aquella modestia de la vida que impide todo sacrificio extraordinario, y atento á esta consideración, que anularía los principios de equidad en que el proyecto se funda, se declaran exceptuados á los que fueron pobres en el sentido legal á tenor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Con ello se habrá logrado, no sin sacrificio de todos ciertamente, pero desde luego con menor sacrificio del prestado por el que sirve en Melilla con las armas en la mano, enjugar crecida parte los gastos extraordinarios ocasionados ó que se ocasionen hasta fin de año, sin que sean ellos causa de nuevos retrasos en la

obra tan urgente como necesaria de nuestra reconstitución nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, importante 67.610.420 pesetas, con destino al pago de las obligaciones extraordinarias devengadas y que se devenguen hasta fin del corriente año económico, con motivo de las operaciones militares del Norte de Africa, por los servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina por un importe de 300.000 pesetas en esta forma: 119.690,19 pesetas para carenas y reparaciones, y 180.309,81 para adquisición de municiones, cuyos gastos se han originado también con motivo de las referidas operaciones militares.

Art. 3.º El importe de los créditos que antecede se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos y con los recursos que se arbitran en los artículos siguientes.

Art. 4.º Los reclutas en depósito, correspondientes á los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908, ambos inclusive, exceptuados de prestar el servicio ordinario de guarnición por haberse redimido á metálico, satisfarán en concepto de contribución extraordinaria y por una sola vez, la suma de 500 pesetas, como redención del servicio, también extraordinario, que habrá de prestar durante el año próximo el Ejército de ocupación de las posesiones africanas.

Art. 5.º Satisfarán asimismo dicha contribución los reclutas que, habiendo resultado excedentes de cupo en los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908, no hayan sido llamados á las armas con ocasión de las operaciones militares realizadas en Melilla.

Art. 6.º Los reclutas en depósito redimidos á metálico y los excedentes de cupo de los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908 que no satisficieren antes del día 30 de Noviembre próximo la contribución establecida en los artículos precedentes, serán reclamados y sorteados en el mes de Diciembre siguiente para ser destinados á formar parte del Ejército de ocupación de las posesiones africanas en el año próximo.

Art. 7.º Cuando verificado el sorteo á que se contrae el artículo anterior, algunos de los excedentes de cupo de los reemplazos de 1903 á 1908 justificasen ser pobres en sentido legal, á tenor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, computándose para ello los haberes que disfruten el interesado y sus padres, quedará exceptuado de prestar el servicio extraordinario á que estarán sujetos los que dejen de satisfacer por una sola vez la contribución referida.

Art. 8.º Los Jefes de las zonas de Reclutamiento, exigirán antes del día 15 de Diciembre del año actual, de los reclutas en depósito y de los excedentes de cupo comprendidos en los precedentes artículos, la presentación del documento que

acredite haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución extraordinaria que se establece, quedando exceptuados de prestar servicio activo, mediante la entrega de un pase que para ello les autorice.

Las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias remitirán á las zonas de Reclutamiento, dentro de los ocho primeros días del mes de Diciembre, relación de los individuos que hayan satisfecho el importe de dicha contribución, á fin de que se les elimine de la relación de reclutas redimidos y excedentes de cupo que hubiesen de ser sorteados.

Art. 9.º Cuando los reclutas en depósito y excedentes de cupo á que se refieren las prescripciones de esta Ley, estuviesen en el extranjero ó fuera de su residencia habitual, quedarán obligados sus padres á satisfacer el importe de la contribución extraordinaria que se establece, y si esta no fuese satisfecha y el interesado, sea cual fuere su residencia, no se presentase á la zona de Reclutamiento á que pertenezca, en la segunda quincena de Diciembre próximo, se le tendrá como desertor para todos los efectos, y, en ningún caso podrá ser indultado, sin que satisfaga el importe de esta contribución extraordinaria.

Madrid 16 de Octubre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

*Relación detallada de los servicios á que se destina el crédito de 67.610.420 pesetas á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.*

#### SERVICIOS Cuerpos armados.

Por haberes, vestuario, pluses y gratificaciones de entretenimiento de ganado y material regimental, 15.496.700 pesetas.

#### Reclutamiento y reemplazo.

Para socorros en metálico á reclutas incorporados á filas, 100.000.

#### Material de Artillería.

Armamento y municiones, 14.160.500.

#### Material de Ingenieros.

Fortificación de campaña, alojamiento para tropas y ganado y comunicaciones militares, 3.000.800.

#### Remonta.

Compra de ganado para las unidades puestas al pie de guerra y reposición de bajas, 8.450.000.

*Material de los Cuerpos del Ejército, 143.000.*

#### Subsistencias y acuartelamiento.

Raciones de pan y etapa para personal, de pienso para ganado, adquisición y entretenimiento de material y de acuartelamiento, máquinas destiladoras, etc., 11.950.920.

#### Material de campamento.

Adquisición y entretenimiento de este material, 1.680.000.

#### Hospitales militares.

Gastos de estancias, adquisición de camas y material sanitario, 5.061.000.

#### Transportes militares.

Para pago de transportes de personal y material, 7.287.500.

*Gastos diversos é imprevistos, 280.000.*  
Totales, 67.610.420.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Circular núm. 3.339

Por la presente encargo á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de una mula negra, cerrada, más de marca, con una costilla hundida detrás de la paleta derecha, que en la noche del 12 al 13 del actual le fué sustraída al vecino de Belalcázar José Pizarro de un corral de la casa donde habita, y caso de ser habida será puesta á disposición de la autoridad competente, así como la persona que la tenga en su poder, caso que no acredite su legitimidad.

Córdoba 19 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

### Circular núm. 3.340

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas á continuación, desaparecidas el día 13 del actual del cortijo «Hoya», término municipal de Priego, propiedad de los vecinos del mismo don Carlos Aguilera y don Tiburcio García, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de la autoridad competente, así como las personas que las tengan en su poder, si no acreditan su legitimidad.

Córdoba 19 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

#### Señas.

Una yegua torda clara, cerrada, más de marca, una mancha oscura en la cruz y una nube en un ojo, hierro nalga derecha.

Una potra mamona, destetada, castaña clara y la crín y cola negras.

### Circular núm. 3.372

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de cuatro cerdos, dos machos y dos hembras, de cinco meses cada uno, negros y orejas derechas rasgadas y las izquierdas con un agujero hecho con sacabocados, desaparecidos el día 16 del actual de Santa Eufemia, propiedad de doña Manuela Jiménez, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de la autoridad competente, así como la persona que los tenga en su poder.

Córdoba 20 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

## Junta municipal del Censo electoral DE VALSEQUILLO

### Núm. 3.324

Don Gabriel Pineda y Herrera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente de renovación de dicha Junta para el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos once, aparece al acta que, copiada, dice así:

Acta del sorteo.—En la villa de Valsequillo á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana se constituyó en la sala Capitu-

lar de este Ayuntamiento, local designado al efecto, don Agustín Aranda Barbero Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y vocales de la misma A. Aranda, W. Palomares, J. Cano, M. Infante, J. Castillejo, R. Perea, D. Moyano y A. Trenado, presente yo el Secretario, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley, para la designación de vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo bienio, y hallándose presente algunos de los mayores contribuyentes por contribución territorial é industrial y cuantas personas tuvieron á bien presenciar este acto.

Leídos por mi el Secretario los citados artículos de la ley y las listas de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industria, que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribió separadamente en papeletas iguales los nombres de expresados contribuyentes que saben leer y escribir, por el concepto de rústica y pecuaria, residentes en esta villa y que reúnen las condiciones legales.

Hecha la operación del sorteo á presencia de los señores concurrentes, por el señor Presidente se procedió á las primeras que salían hasta el número de cuatro, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales propietarios, y los de los dos últimos los de sus suplentes por orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales, don Escolástico Alcalde Camacho y don Rafael Narganes Sánchez.

Para suplentes, don Agustín Bartolomé González y don Angel Marquino Robas.

Hecha la misma operación, y sorteados los industriales que reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que figuran en las certificaciones recibidas, resultaron los siguientes:

Para vocales, don Francisco Molero Robas y don Valeriano Felipe González.

Para suplentes, don José Cota Pineda y don Damián Moyano Ramos.

Terminado el sorteo sin protesta ni reclamación alguna en contra del mismo; en su virtud quedaron proclamados en el concepto antes expresados como vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término los señores que quedan expresados anteriormente.

Con lo que dió por terminado el acto, y leída el acta, después de hallarla conforme la firman los señores de la Junta conmigo el Secretario, de que certifico.—Agustín Aranda.—Wenceslao Palomares.—Francisco Cano.—Manuel Infante.—Francisco Castillejo.—Rafael Perea.—Damián Moyano.—Andrés Trenado.—Gabriel Pineda, Secretario.

Está conforme con su original á que me refiero.

Y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Valsequillo á diez de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Gabriel Pineda.—El Presidente, Agustín Aranda.

**Audiencia territorial de Sevilla**

Núm. 3.382

**Edicto**

Consiguiente á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, á virtud de requerimiento hecho por don Enrique Salinas Diéguez al Notario don Diego del Río y Muñoz Cobos, se ha servido habilitarlo para que pueda ejercer la fé pública extrajudicial en el distrito de Montilla en todos los actos anteriores, simultáneos y posteriores, en todas y cada una de las secciones, y en cuantos sitios sea necesario con motivo de las elecciones provinciales que han de verificarse el día 24 de Octubre actual.

Sevilla 20 de Octubre de 1909.—El Secretario de gobierno, José Gómez Barberá.

Núm. 3.383

**Edicto**

Consiguiente á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, á virtud de requerimiento hecho por don Pedro Rodríguez de la Borbolla á los Notarios que al final se citan, se ha servido habilitarlos para que puedan ejercer la fé pública extrajudicial en el distrito de Ecija-Esteba en todos los actos anteriores, simultáneos y posteriores, en todas y cada una de las secciones y en cuantos sitios sea necesario con motivo de las elecciones provinciales que han de verificarse el día 24 de Octubre actual.

Sevilla 19 de Octubre de 1909.—El Secretario de gobierno, José Gómez Barberá.

*Relación que se cita.*

D. Hedefonso Urquía, Notario de Cabra.  
D. Arturo Pulín y García de Pulín, Notario de Lucena.

**Ayuntamiento de Montilla**

AÑO DE 1909

MES DE OCTUBRE

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Núm. 3261

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2521 13	»	»	2521 13
2.º	Policía de Seguridad	822 18	»	»	822 18
3.º	Policía urbana y rural	1356 19	»	»	1356 19
4.º	Instrucción pública	279 16	»	»	279 16
5.º	Beneficencia	1582 85	»	»	1582 85
6.º	Obras públicas	777 50	»	»	777 50
7.º	Corrección pública	527 39	»	»	527 39
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	12590 23	»	»	12590 23
10.º	Obras de nueva construcción.	62 50	»	»	62 50
11.º	Imprevistos	310 94	»	»	310 94
12.º	Resultas	1121 48	»	»	1121 48
	<b>TOTALES</b>	<b>21951 55</b>			<b>21951 55</b>

Montilla á 1.º de Octubre de 1909.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 2 de Octubre.—Vista la precedente distribución de fondos, el excelentísimo Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Luis Moyano.—El Secretario, José García Moyano.

**AYUNTAMIENTOS**

POSADAS

Núm. 3.354

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual mes, utilizar en el próximo año de 1910 el recurso ó arbitrio que sobre el uso obligatorio de pesas y medidas autorizan las disposiciones legales vigentes, y que dicho servicio se lleve á cabo por medio de arriendo en pública subasta; en virtud del presente anuncio se dá publicidad al referido acuerdo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 18 de Octubre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 3.354

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido por degüello de reses y uso del matadero público de este pueblo, durante el año próximo de 1910, y resuelto en sesión de 15 del actual la celebración de la correspondiente subasta, se dá publicidad al referido acuerdo por medio de este anuncio y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que dispone el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 18 de Octubre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 3.354

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha 15 del actual mes, que en el próximo año de 1910 se haga efectivo por medio de arriendo y subasta pública el arbitrio municipal establecido sobre puestos públicos de venta en la vía pública; por virtud del presente se dá publicidad al referido acuerdo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 18 de Octubre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

**HORNACHUELOS**

Núm. 3.355

Don Juan Felipe Vilela López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto de transferencia formado por este Municipio para dotar el artículo 2.º del capítulo 5.º del presupuesto ordinario, que se halla agotado, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Hornachuelos 19 de Octubre de 1909.—Juan Felipe Vilela.

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna.—Año de 1909**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3309

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
			Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.	19.262 03	8.880 54	»	10.381 49
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	49.887 27	29.513 93	»	20.373 34
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	11.821 55	6.095 23	»	5.726 32
7 Extraordinarios.	500	»	»	500
8 Resultas.	»	15.686 73	15.686 73	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	39.122 65	19.413 61	»	19.709 04
10 Reintegros.	»	»	»	»
<b>TOTALES DE INGRESOS</b>	<b>120.593 50</b>	<b>79.590 04</b>	<b>15.686 73</b>	<b>56.690 19</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.	15.650	8.084 38	»	7.565 62
2 Policía de seguridad.	2.281 25	1.221 37	»	1.059 88
3 Policía urbana y rural.	5.340	2.709 56	»	2.630 44
4 Instrucción pública.	9.078 39	1.465 65	»	7.612 74
5 Beneficencia.	1.300	590 50	»	709 50
6 Obras públicas.	2.700	490	»	2.210
7 Corrección pública.	18.781 69	8.458 76	»	10.322 93
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	61.300 08	40.646 88	»	20.653 20
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	2.662 09	1.874 85	»	787 24
12 Resultas.	»	13.421 51	13.421 51	»
13 Higiene.	1.500	»	»	1.500
14 Valores fuera de presupuesto.	»	201 63	201 63	»
<b>TOTALES DE PAGOS</b>	<b>120.593 50</b>	<b>79.165 09</b>	<b>13.623 14</b>	<b>55.051 55</b>
EXISTENCIA EN CAJA.	»	424 95	»	»
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Fuente Obejuna á 30 de Septiembre de 1909.—El Secretario Contador, Marcelino Castelo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Calderón.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE OBEJUNA

PROVINCIA DE CORDOBA

TERCER TRIMESTRE DE 1909

CUENTA

Núm. 3308

del tercer trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	259 60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	25.093 17
CARGO.....	25.352 77
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	24.927 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	424 95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRÉSOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	4.026 30	4.854 24	8.880 54
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	12.244 35	17.269 58	29.513 93
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	3.370	2.725 23	6.095 23
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	15.442 61	244 12	15.686 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	19.413 61	"	19.413 61
CARGO.....	54.496 87	25.093 17	79.590 04
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.984 11	1.100 27	8.084 38
2 Policía de seguridad.....	978 45	242 92	1.221 37
3 Policía urbana y rural.....	2.627 49	82 07	2.709 56
4 Instrucción pública.....	1.396 40	69 25	1.465 65
5 Beneficencia.....	583	7 50	590 50
6 Obras públicas.....	"	490	490
7 Corrección pública.....	7.293 26	1.165 50	8.458 76
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	19.973 57	20.673 31	40.646 88
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	813 85	1.061	1.874 85
12 Resultas.....	13.385 51	36	13.421 51
13 Devoluciones.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	201 63	"	201 63
DATA.....	54.237 27	24.927 82	79.165 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Obejuna á 30 de Septiembre de 1909.—El Depositario, Luis Castelo. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fuente Obejuna á 30 de Septiembre de 1909.—El Secretario Contador Marcelino Castelo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio A. Calderón.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3345

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Dolores Ruiz Delgado, fallecida en esta población el día nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclama-

ciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Miguel Herrera López, vecino que fué de esta ciudad, hoy su testamentaria, de una casa marcada con el número dos de la calle Carreteros de esta población, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don José Luque Luna, esposo de la referida causante Dolores Ruiz Delgado.

Dado en La Rambla á doce de Octubre de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Celestino Aguilar.

POSADAS

Núm. 3349

Don Manuel Vargas Luna, Juez municipal letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de once gallinas de variado plumaje hurtadas á Rafael Siles Amo la noche del dos del actual de su finca sita en la dehesa de Abajo de este término; y habidas las pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

VILLAVICIOSA

Núm. 3346

Don Juan Machuca Nevado, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de propietario por incompatibilidad de este.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de don Juan Calvo Sepúlveda contra don Teodoro Ruiz Infante, de estos vecinos, por cobro de quinientas pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta por término de diez días la finca siguiente:

Una casa sita calle Santa Clara número seis, de esta villa; linda por la derecha saliendo con la número ocho de la citada calle perteneciente á Ana Arcales Infante, por la izquierda con la número cuatro de la misma calle propia de Isabel Nevado y Nevado, por la espalda con corrales de la casa número diez de la calle Pósito de Mateo Pulido Infante; consta de tres cuerpos, dos de ellos encamaraados, corral, caballeriza y ocupa una extensión superficial de noventa y nueve metros cuadrados próximamente, está valorada según declaración pericial en mil pesetas.

Cuya casa ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Teodoro Ruiz Infante, para pago á don Juan Calvo Sepúlveda de la cantidad indicada y costas, y tendrá lugar la subasta de ella el día veinte y ocho del actual, á las nueve horas, en los extrados de este Juzgado, debiendo hacer presente:

1.º Que los títulos de propiedad de la descrita finca se hallan en la Secretaría de este Juzgado para que pueda examinarlos el que desee tomar parte en la subasta, sin que tenga derecho el rematante á solicitar ningunos otros; y

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, y sin que antes se haya consignado el diez por 100 del expresado tipo de subasta.

Dado en Villaviciosa á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Machuca.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 3314

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leopoldo Ruiz Oliva, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel del partido á objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de causa que contra el mismo y otro se siguió por disparo; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término que se le señala le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Aguilar á diez y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Agustín Aranda.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas y demás circunstancias del penado

Leopoldo Ruiz Oliva, de veinte y siete años, natural de Guadalcanar, vendedor ambulante y vá acompañado de una mujer con una cicatriz en la cara.

Núm. 3347

En virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de una burra cuyas señas se dirán, la cual, de la propiedad de Francisco Fernández Navarro, de estos vecinos, fué robada de la cuadra de su casa calle Monturque, número cincuenta y ocho, la noche del doce al trece del actual, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—Agustín Aranda.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del semoviente

Una burra cerrada, cana, con parches oscuros, alzada regular, en buen estado de carnes, con un esperabán en la pata derecha y sin hierro.

GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 3341

Anuncio

El día 23 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar ante la Junta de esta Comandancia, y bajo mi presidencia, en esta casa-cuartel, sita calle Ramírez de las Casas Deza, núm. 10, la venta en pública subasta de prendas de montura dadas por inútiles, las que serán adjudicadas al mejor postor, siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y «voz pública».

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel P. Canedo.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Fes de vida

Libramientos Municipales

Cargaremes y Cartas de pago

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera,